

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 29/07/2022

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **JUNIO 2022**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 03 DE MAYO DE 2022**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 514/2022 de 03 de May. 2022, Rec. 1334/2020.

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible: partidas deducibles. Intereses de demora y suspensivos exigidos como consecuencia de la regularización de la situación tributaria en relación con el IS, de un ejercicio anterior. Los intereses de demora sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible, atendida su naturaleza jurídica, y con el alcance y límites del principio de inscripción contable (artículo 19 y 20 TRLIS/2004). REITERA DOCTRINA STS 150/2021, de 8 feb.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, que se casa y anula para estimar en su lugar el recurso contencioso administrativo contra la resolución TEAR que desestimó la reclamación contra la liquidación del Impuesto sobre Sociedades de 2012, resolución que también anula declarando el derecho de la recurrente a deducirse como gasto los intereses de demora.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 24 DE MAYO DE 2022**

Rec. 114/2021

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Tipo impositivo. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión. Cumplimiento de requisitos. La aplicación del tipo especial previsto para las empresas de reducida dimensión no requiere que el sujeto pasivo ejerza una actividad económica. Deducción por doble imposición internacional. Inadmisión por falta de acreditación por la reclamante de que efectivamente se haya pagado, ante la Oficina tributaria extranjera un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS español.

El TEAC estima en parte recurso de alzada promovido contra resolución TEAR de Aragón, relativo a reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra acuerdo de liquidación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2012, 2013 y 2014, así como contra el acuerdo de resolución del procedimiento sancionador derivado de aquel.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0675-22 DE 29 DE MARZO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Gestión del impuesto. Los efectos de las transacciones o hechos económicos se deben registrar cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro. Los supuestos en que se ha de practicar un ajuste extracontable positivo se deben realizar en el periodo impositivo en que haya tenido lugar el registro contable del gasto correspondiente a dichos recargos.

- **CONSULTA VINCULANTE V0647-22 DE 25 DE MARZO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Arrendamiento de inmuebles. Actividad económica. Requisitos. Dos sociedades participadas mayoritariamente por una persona física que a su vez es administrador único, dedicadas al alquiler de inmuebles, no pueden que contratar a un trabajador dedicado en exclusiva a la gestión de los alquileres de ambas empresas. Grupo de coordinación. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el concepto "actividad económica" debe hacerse individualmente por cada una de las empresas.

- **CONSULTA VINCULANTE V0646-22 DE 25 DE MARZO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Régimen consolidado. En la medida que el artículo 58 de la LIS no establece como causa que impida formar parte de un grupo el hecho de que una sociedad dependiente sea inactiva, la entidad interesada y todas las sociedades que cumplan los requisitos para ser consideradas sociedades dependientes deberán formar parte del grupo fiscal a efectos de la aplicación del régimen de consolidación fiscal. Respecto a la compensación de las bases imponibles negativas, habrá de estar a lo dispuesto el artículo 26 de la LIS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (6)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 29 DE ABRIL DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 508/2022 de 29 Abr. 2022, Rec. 2554/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Exención por reinversión en la adquisición de vivienda habitual. Por reinversión debe entenderse un acto negocial jurídico económico,

dándose la realidad del mismo y cumpliéndose con los períodos establecidos por ley y siempre con independencia de los pagos monetarios del crédito/préstamos/deuda hipotecaria asumida en la nueva adquisición. Se acepta que cuando el dinero empleado a tal fin proceda del préstamo concedido por un tercero, ya sea directamente o bien como consecuencia de la subrogación en un préstamo previamente contratado por el transmitente del inmueble, pueda considerarse que la cantidad reinvertida NO es únicamente la desembolsada de forma efectiva en el plazo de dos años exigible para materializar la reinversión, sino que también, puede extenderse a las cantidades del préstamo amortizadas con posterioridad.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de Madrid, dictada en procedimiento ordinario sobre impugnación de la resolución del TEAR de Madrid, en relación con acuerdo de liquidación relativo al IRPF, ejercicio 2010, que se casa y anula, para estimar en su lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente anulando las liquidaciones impugnadas.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1184-22 DE 26 DE MAYO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de la actividad económica. Gastos deducibles. Los gastos deben justificarse, de forma prioritaria, mediante la factura entregada por el empresario o profesional que haya realizado la correspondiente operación o mediante el documento sustitutivo emitido con ocasión de su realización que cumplan en ambos supuestos los requisitos señalados en la normativa tributaria. La factura no constituye un medio de prueba privilegiado respecto de la existencia de las operaciones, por lo que una vez que la Administración cuestiona fundamentalmente su efectividad, corresponde al obligado tributario aportar pruebas sobre la realidad de las operaciones. Por el solo hecho de que los gastos de manutención correspondan a un día laborable –con independencia de que en actividades empresariales o profesionales no pueda hablarse con carácter general de la existencia de un calendario laboral- no implica por sí solo la consideración de que dichos gastos lo sean en el desarrollo de una actividad económica.

- **CONSULTA VINCULANTE V0942-22 DE 29 DE ABRIL DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducciones en cuota. Familias numerosas. La pérdida de la condición de familia numerosa de categoría general formada junto con el excónyuge y sus tres hijos impide al contribuyente aplicar la deducción. En el caso, aunque el padre está obligado al pago de la pensión alimenticia a sus tres hijos, su guardia y custodia corresponde al excónyuge, lo que supone que estos conviven con su madre y a falta de acuerdo entre ellos, opera el criterio de convivencia,

por lo que al haber solicitado la madre de los hijos la modificación del título de familia numerosa, excluyendo al excónyuge no conviviente, es ella a quien se reconoce tal condición.

- **CONSULTA VINCULANTE V0895-22 DE 27 DE ABRIL DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Indemnización y renta vitalicia percibidas por quien ha sufrido un accidente de tráfico y ha sido declarado judicialmente en estado de incapacidad total. Estas cantidades gozan de exención en la medida en que respondan a los daños personales, físicos, psíquicos o morales. La exención alcanzará a la cuantía que se perciba en concepto de renta vitalicia y sin que la intervención del Consorcio de Compensación de Seguros y la asunción de la renta vitalicia por una nueva entidad aseguradora altere el carácter exento de la indemnización, dado que son circunstancias ajenas al control y a la voluntad de los consultantes.

- **CONSULTA VINCULANTE V0718-22 DE 01 DE ABRIL DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Inexistencia de rendimientos del trabajo en especie. En la nómina de un trabajador por cuenta ajena, figura un pago en especie correspondiente al seguro de accidentes que el convenio colectivo obliga a su empresa a contratar. En lo referente al concepto "seguro de accidentes", de acuerdo con el artículo 42. 2. b) de la LIRPF, las primas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras, en virtud de contrato de seguro de accidente laboral (o de responsabilidad civil) de sus trabajadores donde el tomador y pagador de la prima es la empresa, no constituyen para el trabajador rendimientos del trabajo en especie.

- **CONSULTA VINCULANTE V0707-22 DE 01 DE ABRIL DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo en especie. Pago de las cuotas a la Seguridad Social del régimen de autónomos de un socio por la sociedad a la que presta servicios. Cálculo de las retenciones. Las cotizaciones al RETA satisfechas por la sociedad como retribución en especie se deberán sumar al resto de retribuciones, dinerarias o en especie, que perciba de la sociedad para obtener la cuantía total de las retribuciones del trabajo a efectos del cálculo de la BI para el tipo de retención. Dichas cotizaciones minorarán a su vez la cuantía total de las retribuciones (art. 83 apdo 3 letra b del RIRPF). La cuantía del ingreso a cuenta correspondiente al pago de las cotizaciones al RETA efectuado por la entidad, se determinarán aplicando al importe de éstas el tipo de retención conforme a las reglas determinadas en el artículo 80 del RIRPF.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (3)

JURISPRUDENCIA

- STS DE 2 DE JUNIO DE 2022

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 667/2022 de 2 de Jun. 2022, Rec. 3441/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Modificación de la base imponible. Cuotas repercutidas por las operaciones gravadas que sean total o parcialmente incobrables. Interpretación del artículo 80. Cuatro, regla 4ª, de la Ley 37/1992. El requisito legal de que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante requerimiento notarial al deudor se satisface con cualquier clase de comunicación a éste por conducto notarial, cualquier que sea la modalidad del acta extendida al efecto. La exigencia de cumplimiento de requisitos formales extremos, rigurosos o del empleo de fórmulas solemnes, contradice el principio de neutralidad del IVA, por el que el sujeto pasivo -máxime en supuestos ajenos a fraude o evasión fiscal- no debe afrontar con sus propios recursos la carga del IVA que corresponde a terceros.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación deducido por la Administración General del Estado, contra la sentencia TSJ Cataluña recaída en recurso contencioso-administrativo relativo a liquidación tributaria en concepto de IVA.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- TEAC DE 18 DE MAYO DE 2022

Rec. 2417/2020

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Prestación de servicios: alojamiento de equipos de red en un centro de datos, así como conectividad a internet, energía, alimentación y refrigeración. Los servicios descritos no están vinculados a bienes inmuebles, como pretende la reclamante. Los clientes no pueden disponer de un derecho de uso exclusivo de la parte del inmueble en el que se han instalado sus equipos. La prestación no puede definirse como arrendamiento de inmuebles ni como prestaciones de servicios vinculadas a bienes inmueble sino de servicios de telecomunicaciones tal y como, por otra parte, se recoge como concepto en las propias facturas emitidas a la reclamante por dicho proveedor, al calificarse de servicios de internet. Denegación de devolución a no establecidos. Lugar de realización del hecho imponible. En aplicación de la regla general del artículo 69 de la LIVA la localización de los servicios será fuera del territorio de aplicación del impuesto, ya que su destinatario y reclamante no se encuentra establecido en dicho territorio. Repercusión indebida, y confirmación de los acuerdos impugnados. Sigue doctrina STUE 2 jul. 2020.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa relativa a Acuerdos de denegación de solicitud de devolución de IVA a no establecidos

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0856-22 DE 21 DE ABRIL DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción de cuotas. El interesado ejerce la actividad profesional de arquitecto, habiendo adquirido una plaza de garaje en el edificio donde tiene su despacho profesional. Esta plaza se utilizará como aparcamiento del vehículo del consultante. No serán deducibles en medida o cuantía alguna las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios que no se afecten, directa y exclusivamente, a la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo salvo en el supuesto de que se trate de bienes de inversión según la definición contenida en el artículo 108 de la Ley 37/1992, en cuyo caso la afectación parcial de tales bienes permitirá la deducción parcial de las cuotas soportadas conforme a las reglas establecidas en el apartado tres del artículo 95 de la mencionada Ley. En relación con las cuotas soportadas por los gastos de gestoría, notaría y registro relacionados con la adquisición objeto de consulta, dado que se trata de prestaciones de servicios y no de entregas de bienes de inversión, solo serán deducibles si los mismos se afectan directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional, sin que quepa la deducción parcial en función de un grado de afectación inferior.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 17 DE MAYO DE 2022**

Rec. 1975/2022

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Diligencia de embargo de dinero en cuenta bancaria. Embargo de sueldos, salarios y pensiones. Pagas extraordinarias. El límite de inembargabilidad de sueldos, salarios o pensiones a que se refiere el artículo 607.1 de la LEC en el mes en que se percibe junto a la mensualidad ordinaria una gratificación o paga extraordinaria está constituido por el doble del importe del SMI mensual. Al exceso percibido sobre tal cantidad se le aplicará la escala recogida en el artículo 607.2 de dicha norma. En el caso de que en el sueldo mensual percibido estuviera incluida la parte proporcional de las pagas o gratificaciones extraordinarias, el límite de inembargabilidad estará constituido por el importe del SMI en cómputo anual (SMI mensual x 14) prorrateado entre 12 meses. Al exceso percibido sobre tal cantidad se le aplicará la escala recogida en el artículo 607.2 de la LEC.

El TEAC desestima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la AEAT contra la resolución del TEAR del País Vasco, recaída en la reclamación interpuesta frente a acuerdo desestimatorio de recurso de reposición presentado contra diligencia de embargo de cuentas bancarias.

- **TEAC DE 19 DE ABRIL DE 2022**

Rec. 792/2020

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO. Efectos de la concesión o de la denegación de la suspensión. Deuda tributaria en periodo voluntario, impugnación de acuerdo de denegación de solicitud de suspensión planteada con aportación de otras garantías. Al igual que la presentación de una segunda solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago dentro del plazo del artículo 62.2 de la LGT abierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 del Reglamento General de Recaudación impide el inicio del período ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 65.5 de la LGT, la conclusión no puede ser más que la misma cuando dicha solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se plantea dentro del plazo de pago establecido en el artículo 42.2 del Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa. Cambio de criterio para su adecuación a la doctrina TS

El TEAC recurso de alzada contra resolución del TEAR de Madrid recaída en reclamación interpuesta contra la providencia de apremio dictada por la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid sobre liquidación IS practicada a cargo del interesado como responsable subsidiario de la deuda tributaria. "

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 18 DE MAYO DE 2022**

Rec. 461/2021

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Cuota tributaria. Reclamación de devolución en periodo de inactividad como consecuencia del Covid- 19. Exclusivamente en los casos en los que se demuestre que existió inactividad total se podrá reconocer el derecho a obtener la reducción proporcional de la cuota. El período de tiempo para realizar el cálculo de la cuota proporcional es únicamente el afectado por el cese en la actividad, sin poder considerarse para este cálculo períodos en que la actividad pudo realizarse de forma parcial, como serían los supuestos de reducción de aforos en locales consecuencia de las medidas adoptadas tras el fin de la suspensión de actividades.

El TEAC estima en parte reclamación contra la resolución de la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios de Barcelona de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se desestima el recurso de reposición contra la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020.

- **CONSULTA VINCULANTE V0773-22 DE 11 DE ABRIL DE 2022**

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS . Tarifas. Actividad de "influencer" ejercida mediante la publicación de vídeos y fotografías realizadas directamente por la interesada recibiendo a cambio una retribución económica de una empresa domiciliada en el Reino Unido, y no percibiendo ingresos por publicidad. La interesada, deberá darse de alta en los epígrafes de la sección primera de las Tarifas, 961.1 "Producción de películas cinematográficas (incluso vídeos)" y 973.1 "Servicios fotográficos". IVA. Aplicación de la regla de uso y explotación efectiva prevista en el artículo 70.Dos de la Ley 37/1992 para los servicios prestados por la entidad establecida en el TAI a una entidad establecida fuera de la Comunidad, exceptuadas las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, ya sea ésta su destinataria inicial o final, sean usados o explotados efectivamente en el TAI, con independencia de que cualquiera de dichas destinatarias realice en el referido territorio operaciones sujetas al Impuesto o no. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones.** Si la plataforma británica satisface las rentas a la consultante no opera en España con establecimiento permanente ni realiza actividad económica sin establecimiento permanente, no se encuentra entre los obligados a retener a cuenta del Impuesto.